

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Peso. Cént.	
(Un mes.....)	1 50
Tres id.....	4 50
Seisid.....	9 "
(Un mes.....)	2 50
Tres id.....	7 50
Seisid.....	13 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA PARTE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Martínez Campos, en telegrama del 22, dice «que, después de posecionado el batallón cazadores Manila de Castel-Ciudad, el enemigo incendió con sus fuegos las casas que quedaban á la derecha, rompiéndolo todo, que aun continuaba; pero más lento, de metralleta y fusil, y arrojando granadas de mano contra la expresada fuerza, que seguirá poseicionada de él por lo importante que es el cortarles el agua.

Se les hicieron 24 prisioneros, y tuvimos ocho heridos. Previne que se hiciera un amago contra *Lengua de Sierpe*, y que los Ingenieros practicaran un reconocimiento donde ha empezado á abrirse brecha.

El General Arrando llegó á Puigcerdá por hallarse en sus inmediaciones las facciones de Saballs y aragonesas, que como dije á V. E. ayer anteayer al aproximarse mis fuerzas. Le he dado orden no cesar hasta dar alcance á Savalls.

El General Estéban participa con fecha 20, desde San Lorenzo de Merunys, que Castells con 1.400 hombres tenía ocupado el Coll de Pòrt, siendo desalojado de esa posición por los certeros disparos de la artillería y ataque de dos batallones de la brigada Campo. El enemigo tuvo bastantes bajas, y las nuestras muy inferiores.

El Brigadier Acellana atacó en Caldas de Mombuy á las facciones de Mariano de la Coloma y Mariano de Castel-Tersol con bastante Caballería, defendiéndolo los carlistas durante hora y media, siendo perseguidos hasta cerca de San Feliú de Codina: se le han hecho algunos prisioneros, y cogidos caballos, armas, municiones y

otros efectos de guerra; no pudiendo precisar las bajas de una y otra parte, pero han sido mucho mayores las del enemigo.

NORTE.—El General en Jefe participa que los pueblos rechazan las armas que quieren hacerles tomar los carlistas para su defensa, habiendo esto dado lugar en algunos á tumultos y prisones. La emigración de vecinos de los pueblos inmediatos preocupa á los carlistas por los recursos de que les priva y fuerza moral que les hace perder.

CENTRO.—El Brigadier Delatre dice desde Benabarre que se le han presentado ocho Carlistas de la escolta de Dorregaray, que se habían acogido á indulto con armas y caballos ante el Brigadier Cassola. Añade que en el término de Alcampel apareció un grupo de carlistas de la facción Bendicho; y armados en somaten los vecinos de aquel pueblo, lograron capturar al referido cabecilla y cuatro de los suyos.

Dice también que por aquellas montañas hay muchos dispersos de las facciones del Centro.

El Cónsul de Bayona da cuenta de haber remitido ayer á Santander y San Sebastián 40 presentados, y que el dia anterior envió otros 15 á Fuenterrabía.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

RESERVAS.

Sin embargo que en el Boletín de esta provincia, núm. 98 de 16 de los corrientes se halla inserta la Real circular de 13 del mismo, dando instrucciones para llevar á efecto el Real decreto llamando 100.000 hombres al servicio de las armas, he considerado se publique de nuevo la citada Real circular para que se proceda á su cumplimiento por los Ayuntamientos y no se excusen de ignorancia, teniendo presente que en este importante servicio la menor falta que se cometiera será casti-

gada con todo rigor con las penas dispuestas en la ley de reemplazos vigente, y que separadamente con una multa de 20 á 100 pesetas á los Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Guadalajara 24 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Formado el padrón según previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros días de Setiembre próximo, y comprenderá: primero, los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar á los 19; y segundo, los mozos que teniendo 19 años, y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.^o En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.^o de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variación de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores el dia 20 del corriente mes, y que antes del dia 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevista por el artículo 42 de la citada ley.

Art. 3.^o El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificación del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el cap. 6.^o de la ley de reemplazos, en los días en que hubiere sesión, anun-

ciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.^o Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaron su inclusión en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el artículo 1.^o de la presente Real orden, serán destinados a servir ocho años en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el dia señalado para su ingreso en Caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.^o de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.^o Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.^o de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.^o Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujeción á lo mandado en el capítulo 7.^o de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 de Octubre á la de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.^o de Enero en el art. 55.

Art. 7.^o El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.^o de la expresa ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuanto fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este Ministerio ántes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último, y su resumen debidamente comprobados por la Comisión provincial, con estricta sujeción al modelo unido á dicha circular.

El indicado resumen se comunicará también por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.^o Si en algún pueblo no se hubiere verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusión de la extraordinaria decretada en 18 de Julio.

de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaración de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo ántes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formación de este cálculo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los artículos anteriores.

Art. 10. En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas ántes del dia 1.º de Octubre próximo en el *Boletín Oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comisión auxiliar de tres ó cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general; y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaración de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepción consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiere completar el número de soldados pedidos á alguno pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraído matrimonio hasta el dia 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de declaración de soldado.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepción consignada en el artículo siguiente; y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.ª del artículo 77, se considerarán precisamente con relación al 3 de Octubre inmediato, que se designa en el art. 12 para el llamamiento y declaración de soldados.

También subsistirán las excepciones á que se refiere el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprehendan á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre,

y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros, también comprendrán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los sexentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el dia 15 de Octubre próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la Comisión provincial y la Autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Segun previene el art. 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitución del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empleo en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposición del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportunua carta de pago á la Comisión provincial respectiva con arreglo al art. 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al dia siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado remitiendo á la vez un número del *Boletín* en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 27.

Este Gobierno sospecha con fundado motivo, que algunos desterrados carlistas, tanto de esta provincia como de otras,

evaden el cumplimiento de la ley, y si bien abandonan sus domicilios figurando salen á cumplir las órdenes del destierro que se les impone, solo hacen un cambio de vecindad en cualquiera otro pueblo, burlando de ese modo la vigilancia de las autoridades. Decidido á corregir tales abusos, encargo á todas las autoridades de esta provincia, ejerzan una esquisita vigilancia con aquellos que se encuentren en este caso, haciéndoles salir inmediatamente para el punto que hayan sido destinados, no consintiéndoles más permanencia en los pueblos, que la necesaria para descansar, á menos que alguna causa legítima y justificada les haga indispensable mayor estancia, en cu-

yo caso darán cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Tan dispuesto estoy á cumplir y hacer que se cumplan por todos mis subordinados y dependientes las órdenes transmitidas por mi conducto, que la más leve falta, será castigada con igual pena á la que se impuso á aquél ó aquellos de cuya ocultación se trate, embargándoles además sus bienes y poniéndoles á disposición del Tribunal competente para que, como encubridores de los carlistas y desobedientes á las superiores órdenes, sea castigado con arreglo á la ley.

Guadalajara 22 de Agosto de 1875.
El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

COMISION PROVINCIAL.

DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Prevenido por el art. 5.º del Real Decreto de 30 de Abril último, se proceda á la revisión de exenciones concedidas en anteriores reemplazos hasta la segunda reserva de 1874, y practicada dicha operación por lo que respecta á los años de 1869 á 1872 inclusive, la Comisión provincial se ha servido señalar el 1.º del próximo mes de Setiembre para dar principio á la revisión de las correspondientes á la reserva de 1873, á cuyo efecto se publica á continuación, relación de los individuos que en cada dia han de presentarse en esta capital al referido acto, á cargo de un Comisionado que designará el Ayuntamiento respectivo.

Siendo posible que algunos de los individuos que se figuran, hayan sido comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, cuidarán los Sres. Alcaldes de dar cuenta inmediata, de los casos de esta naturaleza, suspendiendo á la vez la presentación del individuo ó individuos que se hallen en tales condiciones, teniendo por último presente que en las exenciones que se hubieren otorgado por impedimentos de los padres ó hermanos de los mozos, deberán también correr á la capital á nuevo reconocimiento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

RESERVA DE 1873.

Dia 1.º de Setiembre.

Partido de Atienza.

Declaración de las exenciones.

PUEBLOS.	NOMBRES.	
Atienza	Nicolás de Andrés Higes	Inútil
Idem	Leandro Cabellos Asenjo	Exento
Idem	Galo Infante Galán	Idem
Idem	Eulogio Serrano de Francisco	Inútil
Idem	Jose Beato Nicolás	Exento
Alcorlo	Nicanor Masa Sierra	Inútil
Albendiego	Rufino Olalla Romero	Idem
Idem	Francisco Luego Aparicio	Exento
Aldeanueva de Atienza	Eusebio Gil Montero	Inútil
Idem	Tomás Elvira Alonso	Idem
Idem	Julian Montero Escrivano	Exento
Bañuelos	José Álvaro Nogueras	Inútil
Boderas	Blas Plaza de Mingo	Idem
Idem	Meliton de Mingo Mingo	Idem
Bustares	Alejandro Llorente Garrido	Idem
Catalojas	Esteban Moreno Cerez	Idem
Campisábalos	Pablo Sabido Sevilla	Idem
Idem	Rufino Sabido Chicharro	Idem
Cabezas	Francisco Vallesteros Moreno	Idem
Condemios de Arriba	Domingo Redondo Montero	Exento
Idem	Juan Nieto Gomez	Idem
Cincovillas	Gregorio Pascual Olmedillas	Idem
Galve	Francisco Herrera Sierra	Inútil
Idem	Isidro Sierra Atance	Exento
Idem	Francoise Conde Martín	Idem
Gascueña	Isidoro de Miguel Olmeda	Inútil
Idem	Francisco Tano Perdigero	Idem
La Huercé	Manuel Silvestre Alcalde	Exento
Higes	Benigno Muñoz Ricote	Idem
Idem	Casimiro Alvarez Chicharro	Idem

Dia 2.

Hiendelaencina	Tráurcio Cereadillo Blanco	Inútil
Idem	Dámaso Hinojosa	Exento
Idem	Juan Antonio Muñoz y Sanchez	Idem
Idem	Mariano Andrés Chicharro	Idem
Idem	Bonifacio Sanz Bravo	Idem
Idem	Ignacio Barrancos Alguacil	Idem
Idem	José Gutierrez Alonso	Idem
Idem	Antonio Atance Lillo	Idem
Idem	Manuel Bermejo Heredia	Idem
Madrigal	Ruperto Varas de la Fuente	Inútil
Miñosa (La)	Tomás Torija y Galán	Idem
Idem	Narciso Casas	Exento
Las Navas	Francisco Martín Abad	Inútil
Idem	Dámaso Moreno Gamo	Exento
El Ordial	Blas Domingo Perez	Idem
Prádena de Atienza	Ignacio Gil Gordo	Idem
Riva de Santuuste	Domingo Cerrada Somolinos	Idem
	Manuel Atance Caballero	Inútil

P. 2.—BOLETIN DEL MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 1875.

Berninchés.....	Tomás López Lario.....	Inútil.
Córcoles.....	Pedro Tomicó Arribas.....	Idem.
Castilforte.....	Marcos Vidal Gonzalo.....	Idem.
Idem.....	Agapito Gil Monseca.....	Idem.
Idem.....	Tomás González Netrico.....	Idem.
Escamilla.....	Blas Fernández Humero.....	Inútil.
Idem.....	Fermín Segura Guerrero.....	Idem.
Idem.....	Baldomero Taeño Peceño.....	Exento.
Idem.....	Evaristo Saiz Garrido.....	Idem.
Millana.....	Ildefonso López Martínez.....	Inútil.
Parcja.....	Domingo de Avila Culebras.....	Idem.
Idem.....	Bonifacio López López.....	Exento.
Poyos.....	Tomás Razela Martínez.....	Inútil.
Idem.....	Juan Ángel Sierra.....	Idem.
Recuenco (El).....	Tomás del Año v Marzo.....	Idem.
Salmierón.....	Luis González Falcon.....	Idem.
Idem.....	Juan Sanz Cuesta.....	Idem.
Idem.....	Saturnino Ortiz García.....	Exento.
Idem.....	Garpar Cuesta Guijarro.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ortero Saiz.....	Inútil.
Sacedón.....	Claudio Ecija Diaz.....	Idem.
Idem.....	Julian Olivo Palomino.....	Idem.
Idem.....	Antonio Sturnino Barrasa.....	Idem.
Idem.....	Faustino José Rueda.....	Exento.
Idem.....	Julian Dionisio Razaola.....	Inútil.

Día 21.

Partido de Sigüenza.

Alcuneza.....	Pablo Aparicio Anton.....	Inútil.
Idem.....	Eduardo García Pascual.....	Idem.
Atance (El).....	Atanasio Hidalgo de la Torre.....	Idem.
Idem.....	Segundo Llorente Caballo.....	Idem.
Algorta.....	Mariano José Reñano Flores.....	Idem.
Anguita.....	Isidoro Dionisio Alda.....	Inútil.
Alcolea del Pinar.....	Vicente Tejedor Bermejo.....	Exento.
Baides.....	Santos Manso Pérez.....	Inútil.
Idem.....	Lorenzo Estéban Valenfín.....	Exento.
Carabias.....	Martín Cañamares la Fuente.....	Inútil.
Cortés.....	Mariano Gonzalo de la Fuente.....	Exento.
Castejon de Henares.....	Manuel Gil Aguado.....	Idem.
Cendejas de la Torre.....	Bonifacio Sanz Pariente.....	Inútil.
Idem.....	Agustín Ortega y Lozano.....	Idem.
Idem.....	Tiburcio López Manso.....	Exento.
Idem.....	Timoteo Valero Salvador.....	Idem.
Idem.....	Casto Clemente Manso.....	Idem.
Idem.....	Calixto Alba González.....	Inútil.
Guijosa.....	Vicente Martín Tejedor.....	Exento.
Idem.....	Luis Martín Anton.....	Inútil.
Laranueva.....	Isidro Barbas de Rata.....	Idem.
Idem.....	Ángel Tejedor del Año.....	Idem.
Mandáyena.....	Manuel Estéban Velasco.....	Exento.
Mirabueno.....	Tomás Barraque Gallego.....	Inútil.
Idem.....	Martín Jimeno Macías.....	Exento.
Idem.....	Serapio Pardo Henche.....	Idem.
Negredo.....	Andrés Ruiz Clemente.....	Inútil.
Idem.....	Juan Parra Guijarro.....	Idem.

Día 22

Olmeda de Jadraque.....	Balbino Juanas Pliego.....	Inútil.
Idem.....	Basilio Juana Hernando.....	Exento.
Idem.....	Lope Oatiz Barahona.....	Inútil.
Olmuedillas.....	Manuel Utande Alonso.....	Idem.
Pozancos.....	Guillermo Yubero de Francisco.....	Inútil.
Riosalido.....	Benito García Vázquez.....	Idem.
Sigüenza.....	Matías Grande y Merino.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Muñoz Rangil.....	Idem.
Idem.....	Rafael Garcés Moreno.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Mochales Marina.....	Idem.
Idem.....	Luis María Ramo.....	Idem.
Idem.....	Pablo Gil Monge.....	Idem.
Idem.....	Juan Crisóstomo Gallego.....	Exento.
Idem.....	Santos Barbacil Palacios.....	Inútil.
Idem.....	Braulio Sardina de la Cruz.....	Exento.
Idem.....	Pedro Bartolomé Perdices.....	Idem.
Idem.....	Hilarion Lezaun Ramos.....	Idem.
Idem.....	Mariano Gil Gonzalo.....	Idem.
Idem.....	Emilio Timoteo Pascual González.....	Inútil.
Idem.....	Isidro Domingo Santamaría.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Martínez Zorra.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Lezaun Martínez.....	Idem.
Santiuste.....	Facundo Pérez Bayo.....	Idem.
Villacorza.....	Hilario Albacete Velasco.....	Exento.
Villaverde del Ducado.....	Clemente Oter Huerta.....	Inútil.
Idem.....	León Mendoza Millán.....	Exento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REPARTIMIENTOS Y MATRICULAS.



Conforme á lo anunciado por esta Administración en su órden fecha 7 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, del 11 siguiente, núm. 96, en el dia de hoy empiezan á salir por el pueblo de Atanzón, las Comisiones de oficiales de Hacienda encargadas de

formar, á costa de los Ayuntamientos morosos, los repartimientos de la contribución territorial y las matrículas de la industrial y de comercio del año económico de 1875 á 1876, que aun no han sido presentadas en esta oficina, esto sin perjuicio de que se paguen las multas y se satisfagan por los Concejales los cupos de contribución del primer trimestre, que no pueden hacerse efectivos de los contribuyentes, por la falta de presentación de los mencionados documentos.

Y la Administración ha acordado hacerlo público por medio del periódico oficial, para la debida in-

5

teligencia de los pocos Ayuntamientos que, refractarios al cumplimiento de su deber, van á ser objeto en estos días de igual medida á la ya empleada contra el de Atanzón y algun otro, medida que pueden en sus efectos hacer que minore, si presentan en la Administración inmediatamente los documentos en que están en descubierto.

Guadalajara 20 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

COBRANZA DE CONSUMOS.

Ha vencido el plazo dentro del cual deben satisfacer en las Cajas del Tesoro de esta Administración económica, los Ayuntamientos de esta provincia, los cupos de la contribución de consumos, sal y cereales, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1875-76, con más los atrasos que tengan del anterior de 1874 á 1875; y al recordarlo esta Jefatura económica por medio del *Boletín oficial*, se promete que han de acudir todos, con el pago puntual de sus cuotas, á la excitación que se les hace, evitándola el disgusto de hacer uso de medidas que repugnan á su carácter tolerante y conciliador, y dando con ello una nueva prueba de patriotismo y de su propósito de facilitar al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), los recursos que necesite para cubrir sagradas y apremiantes atenciones: contra los que se desentienden de este ineludible deber, por más sensible que me sea, no podré dispendarme de emplear los efectos del apremio.

Guadalajara 21 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Sección Administrativa.—Estancadas—Contrabando.

CIRCULAR.

La baja que se experimenta en los valores de la Renta de Tabacos en los días que van transcurridos del mes actual, y diferentes avisos que llegan á esta Jefatura económica, aunque con carácter confidencial, acusan la existencia en la provincia del inmorral tráfico de contrabando, y el ejercicio fraudulento á que se dedican algunas personas y establecimientos, expendiéndolo clandestinamente al público, con grave detrimento de la moral y de los intereses del Tesoro, cuya representación en la provincia se me tiene confiada. Y resuelto, como lo estoy, á cortar este gravísimo mal, y á impedir que se pierdan las Rentas del Estado hoy más que nunca necesarias para cubrir el cúmulo de atenciones que sobre él pesan, me dirijo á las autoridades locales de los pueblos todos de la provincia, á los Estanqueros y á los demás dependientes de Hacienda, exhortando á los primeros, y mandando á los segundos que vigilen en sus respectivas localidades, con el mayor interés, para que se impida la venta del Tabaco de contrabando, y en el caso de que tengan noticia de que existe en grande ó pequeña escala, que se procure

aprehender la especie fraudulenta y la persona ó personas que se dediquen á expenderla, remitiendo una y otras, con las seguridades debidas y las diligencias que se instruyan á mi autoridad; para proceder á lo que corresponda con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda y represión de los delitos de contrabando y defraudación, teniendo al efecto entendido, que en ninguna parte como no sea en los Estancos y Expendedurias de la Hacienda pueden expenderse los Tabacos que esta da á la venta y que la reventa de ellos en cualquier otro punto, y sea la que quiera la persona que lo verifique, está prohibida y penada por el mencionado Real decreto, lo cual se tendrá muy presente por las autoridades y funcionarios á quienes en primer término va dirigida la presente orden circular.

Guadalajara 21 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONSUMOS.

Circular.

Esta Administración ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto todas las comisiones de apremio expedidas hasta el dia 1º del actual contra los Ayuntamientos de esta provincia por débitos de consumos, sal y cereales del año económico de 1874-75, y privar del percibo de dietas á los Comisionados que han entendido en ellas, por lo haber dado cumplimiento á su cometido dentro del término que se les tenía señalado.

Guadalajara 23 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Srs. Alcaldes de los pueblos y demás Autoridades de la provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Húsares de la Princesa, Plácido Serrano López, cuya copia de su media filiación se expresa á continuación.

Guadalajara 20 de Agosto de 1875.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Media filiación de Plácido Serrano López, hijo de Sagundo y de Paula, natural de Almirante, aveciñado en su pueblo, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 5 de Octubre de 1855, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color quebrado, frente ancha, su aire marcial, su producción buena. Señas particulares ninguna. Fue quinto por su pueblo y tuvo ingreso en la Caja de quinto de Guadalajara en 23 de Marzo de este año.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas del padrón que los Ayuntamientos han de repartir á los vecinos de sus respectivas localidades.